

**ESTATUTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA  
"ASOTRAIND"**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DENOMINACIÓN. Adóptese los presentes Estatutos para el funcionamiento de la Entidad denominada: Asociación de Propietarios de Taxis Individuales de Duitama, quien podrá para todos los efectos a que haya lugar, utilizar la sigla "ASOTRAIND".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - JURISDICCIÓN. Las actividades de la Asociación se desarrollarán en el municipio de Duitama, en el departamento de Boyacá y en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DOMICILIO. Para todos los efectos legales, ASOTRAIND tendrá su domicilio en el municipio de Duitama, y podrá establecer sedes.

**CAPÍTULO II**

**NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO CUARTO.** - NATURALEZA JURÍDICA. La Asociación de Propietarios de Taxis Individuales de Duitama, es una Asociación gremial, sin ánimo de lucro, de carácter privado, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DURACIÓN. La duración de la Asociación será indefinida, pero podrá disolverse de acuerdo a los casos previstos en sus estatutos, en la ley o por voluntad de sus asociados.

**CAPÍTULO III**

**OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO SEXTO.** - OBJETIVO. El objetivo de la Asociación de Propietarios de Taxis Individuales de Duitama, ASOTRAIND, es el de aunar esfuerzos y recursos que permitan organizar y promover el transporte público de pasajeros, encomiendas y carga, buscando el mejoramiento de la prestación de servicios para los usuarios de los taxis individuales de Duitama y la comunidad en general, por parte de los asociados, en coordinación con las autoridades encargadas de regular el servicio de transporte público, buscando igualmente el progreso y el bienestar de los asociados propendiendo así por el desarrollo socioeconómico del municipio y del departamento.

**PARÁGRAFO:** Para el desarrollo de su objetivo social, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- Asesorar a sus miembros en la defensa de sus derechos emanados de la actividad de transporte, ante entidades y organismos que regulen la materia.
- Colaborar con los asociados en caso de enfermedad, calamidad y/o siniestro.
- Participar en la elaboración y desarrollo de las normas básicas de trabajo de la industria del taxi, organizando y estructurando los distintos aspectos gremiales que redunden en un mejor funcionamiento de la misma.
- Colaborar con las autoridades competentes en el estudio y solución de los problemas del transporte y tráfico urbanos.
- Promover, fomentar, establecer, premiar y apoyar cuantas iniciativas y servicios de interés común tiendan al mejor y más perfecto logro de los fines de la Asociación o redunden en beneficio de sus socios.

## **CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Serán miembros fundadores de la entidad, todas las personas naturales que suscriban el Acta de Constitución y aprobación de Estatutos de la Asociación, previo aporte de CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000 m/cte.), que se pagarán en dos cuotas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) cada una, la primera pagadera a la fecha de constitución y aprobación de estatutos y la segunda, dentro de los treinta (30) días calendario inmediatamente siguientes.

**ARTÍCULO OCTAVO. - DE LAS CONDICIONES PARA SER MIEMBRO.** Para ser miembro de la Asociación, se requiere:

- Ser persona natural o jurídica
- Ser propietario o copropietario de un vehículo de servicio público.
- Ser aceptado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.
- El menor de 18 años o el incapaz será representado legalmente ante la asociación por su tutor o curador.
- Ser poseedor o locatorio cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arriendo financiero(leasing) con autorización del Representante Legal de la sociedad de Leasing (Art. 28, Decreto 172 de 2001)

**PARÁGRAFO 1.** Cuando un vehículo sea de propiedad de más de una persona, obtendrá la calidad de socio de ASOTRAIND quien por unanimidad sea elegido por los propietarios.

**PARÁGRAFO 2.** Si el asociado elegido según consta en el párrafo anterior, sea remplazado por alguno de los copropietarios, quien deberá tener dentro de la empresa un año a más, éste será aceptado como nuevo asociado pagando el 50% de la afiliación previa aprobación de Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General.

## **CAPITULO V**

### **IMPEDIMENTOS Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

#### **ARTÍCULO NOVENO.** Impedimentos para ser asociado de ASOTRAIND

No podrán asociarse a ASOTRAIND las siguientes personas:

- Quienes hayan sido desafiliados o destituidos de ésta u otra empresa de transporte por mala conducta.
- Quienes hayan sido suspendidos y mientras subsista la sanción en otra empresa de transporte.
- Quienes hayan sido condenados mediante sentencia legalmente ejecutoriada de autoridad competente por delito doloso o preterintencional, exceptuando los delitos culposos.

#### **ARTICULO DECIMO.** PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se pierde por:

1. Muerte
2. Por transferencia del dominio del vehículo
3. Por exclusión

Por exclusión en los siguientes casos:

- Por haber sido condenado mediante sentencia legalmente ejecutoriada de autoridad competente por delito doloso o preterintencional.
- Por presentar documentos falsos ante la empresa
- Por mora mayor de 1 año en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la asociación.
- Por agresión física o verbal o intimidación entre los asociados, directivos, empleados, conductores o funcionarios asesores de ASOTRAIND.

## **CAPITULO VI**

#### **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO-** DE LOS DEBERES. Son deberes de los miembros de la Asociación:

- Cumplir fielmente con las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
- Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias que se convoquen.
- Divulgar los objetivos de la Asociación
- Ejercer el derecho a voz y voto que tiene por ser miembro de la Asamblea.
- Presentar sugerencias conducentes al buen desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- Desempeñar diligentemente los cargos que la Asamblea le confiera.
- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva.
- Inscribirse y participar activamente en los comités de trabajo.
- Informar a la empresa el cambio de domicilio o teléfono.
- Agotar la conciliación como requisito previo antes de acudir a instancias judiciales y administrativas en caso de conflictos.

**PARAGRAFO:** las cuotas de administración y radioteléfono están incluidas dentro del presupuesto anual de la empresa, por lo tanto, es de carácter obligatorio su pago.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. - DE LOS DERECHOS.** Son derechos de los miembros activos:

- Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- Elegir y ser elegido en los distintos cargos de la Junta Directiva, en los comités u otras designaciones hechas por la Asamblea General.
- Fiscalizar la gestión de la Asociación para lo cual podrá examinar libros, archivos o balances con asesoría de un miembro de la Junta Directiva.
- Representar a la Asociación en seminarios, simposios, comisiones o congresos, previa autorización de la Junta Directiva.
- Promover reformas de los estatutos
- Fiscalizar la gestión de la Junta Directiva
- Beneficiarse en igualdad de condiciones de los demás asociados de todos los servicios que preste la Asociación.
- En caso de fallecimiento del asociado, los derechos y deberes correspondientes pasarán a sus herederos, quienes deberán designar dentro de los treinta (30) días siguientes a la defunción, la persona que lo representará ante la asociación provisionalmente, mientras se realicen los trámites sucesorales a que haya lugar y la nueva afiliación no tendrá costo alguno.
- Las demás que determinen los reglamentos y normas legales.

## **CAPÍTULO VII**

### **ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, PROCEDIMIENTOS, NORMAS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.** La asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y vigilancia:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Representante legal.
- Junta de Vigilancia
- Comités especiales

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. - DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y la conformarán los propietarios de taxis individuales de Duitama que estén afiliados y debidamente habilitados, y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las decisiones de la Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento para la totalidad de sus miembros.

**PARAGRAFO:** A las Asambleas Generales solo podrán asistir los propietarios de vehículo de servicio público de Duitama que estén afiliados a la Asociación. Se aceptará la delegación únicamente a los cónyuges con voz y

voto y con la presentación de la presentación de la justificación de la inasistencia en la secretaria de la empresa.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO- DEL QUORUM.** La Asamblea se instalará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados habilitados previamente por la Junta Directiva y la junta de vigilancia.

**PARAGRAFO:** Para poder habilitarse y asistir a las Asambleas Generales, el asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto y al día con todas sus obligaciones hasta el día anterior a la fecha de la asamblea General.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. –CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

**Asambleas Ordinarias.**

La Asamblea general Ordinaria se reunirá dentro de los primeros tres meses del año y será convocada por la Junta Directiva indicando fecha, hora y lugar con 15 días de anticipación y será comunicada por la central de radioteléfono y por escrito a todos los asociados incluyendo el orden del día y los informes respectivos.

**Asambleas Extraordinarias.**

La Asamblea General Extraordinaria será convocada en cualquier momento por la Junta Directiva indicando fecha, hora y lugar con mínimo 5 días hábiles de anticipación y será comunicada por la central de radioteléfono y por escrito a todos los asociados indicando los asuntos por la que fue convocada. También la puede convocar el 30% de los socios habilitados para tal fin o la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO. - ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- Elegir el presidente y secretario para dirigir la Asamblea Ordinaria.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, para periodos de un año y removerlos por incapacidad, incompetencia o malos manejos.
- Elegir los miembros de la Junta de Vigilancia para periodos de un (1) año y removerlos por incapacidad, incompetencia y malos manejos.
- Trazar la política de la Asociación, elaborar sus planes y proyectos.
- Modificar y aprobar los estatutos de la Asociación, previo el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes habilitados en la Asamblea.
- Aprobar los contratos, créditos e inversiones cuya cuantía exceda de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, con el voto afirmativo de las tres cuartas ( $\frac{3}{4}$ ) partes de los miembros activos.
- Establecer, imponer o determinar las multas, sanciones o expulsiones que sean del caso para cualquier afiliado que no cumpla con lo establecido en los estatutos o reglamentos, o cometan actos disciplinarios en contra de la Asociación.
- Fijar las cuotas de afiliación, sostenimiento y aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos presentado por la Junta Directiva.
- Establecer su propio reglamento interno
- Las demás no atribuidas expresamente a los demás órganos de dirección, administración y vigilancia.

## **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.** - DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Asamblea General y estará conformada por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal vocal principal y dos (2) vocales.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.** - DEL PERIODO. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, para periodos de un (1) año, quienes iniciarán sus funciones al día siguiente de su posesión.

**ARTÍCULO VEINTE.** - DEL QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. El quórum para toma de decisiones por parte de la Junta Directiva será por mayoría absoluta (mitad más uno de sus miembros).

**ARTÍCULO VEINTEUNO.** - DE LA VACANCIA. La vacancia del presidente de la Asociación será ocupada automáticamente por el vicepresidente.

En caso de que se presente vacancia absoluta de tres (3) miembros de la Junta Directiva o del tesorero, se convocará, en los treinta (30) días siguientes, a Asamblea General Extraordinaria para llenar las vacantes para el resto del periodo.

**ARTÍCULO VEINTIDOS.** - REQUISITOS. Para ser directivo se requiere estar afiliado a la Asociación con no menos de seis (6) meses de anterioridad a la fecha de la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** los aspirantes a pertenecer a la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios de Taxis Individuales de Duitama, deberán demostrar capacidad y conocimientos respecto al cargo y en el área del transporte.

**ARTÍCULO VEINTITRES.** - INCOMPATIBILIDAD. Los miembros de la Junta Directiva entre sí, con el revisor fiscal con los miembros de la Junta de Vigilancia o con el Representante Legal, no pueden ser cónyuges, o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, según la afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.** - REELECCIÓN. A partir de la aprobación de los presentes estatutos, los directivos sólo podrán ser reelegidos por tres (3) periodos consecutivos. Pasado un periodo de inhabilidad podrán ser elegidos y reelegidos. Los periodos anteriores a la aprobación de éstos estatutos no se tendrán en cuenta para lo dispuesto en éste artículo.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.** - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Actuar como autoridad administrativa de la Asociación, programando, coordinando y controlando su desarrollo, con el fin de cumplir con los objetivos propuestos.
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones, para someterlo a consideración de la Asamblea General.
- Administrar económicamente la asociación, utilizando los fondos y bienes únicamente en el

cumplimiento de sus fines.

- Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias.
- Proponer reformas estatutarias y/o de reglamentos internos.
- Elegir los miembros de los Comités Especiales, reglamentando las funciones y aprobando o improbando los presupuestos presentados por los mismos para su funcionamiento.
- Rendir un informe en la Asamblea Ordinaria de la gestión desarrollada.
- Celebrar contratos, créditos e inversiones, cuya cuantía no exceda de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Determinar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la Asociación.
- Establecer los requisitos académicos de experiencia y en general los que sean necesarios para el nombramiento del personal de nómina, asignando remuneración de acuerdo con las funciones que se les asignan.
- Reunirse ordinariamente cada treinta (30) días o extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, revisor fiscal; o con las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva.
- Los acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados, bien sea mediante fijación en cartelera de la oficina, mediante comunicados por el sistema de radioteléfono o mediante notificación personal por conducto del gerente o secretario de la Asociación.
- Presentar el proyecto de reglamento de debates para el desarrollo de la Asamblea General.
- Estudiar y aceptar o rechazar la afiliación de los nuevos socios.
- La Junta Directiva podrá rechazar el ingreso o continuidad de conductores por las siguientes causas:
  - Reconocida y reiterada mala conducta
  - Continúa accidentalidad con los vehículos de servicio público.
  - Reincidencia en el incumplimiento del Reglamento interno de ASOTRAIND.
  - Los demás contemplados en el Reglamento Interno.
- Las demás que le competen conforme a la ley o a los estatutos.

**PARÁGRAFO:** Las funciones enumeradas no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva, todas aquellas funciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

**ARTÍCULO VEINTISEIS. - CAUSALES DE REMOCIÓN.** La Junta Directiva en pleno podrá ser removida por el incumplimiento de las funciones contempladas en los estatutos o el reglamento interno que lo rige a juicio de la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO VEINTISIETE. -** Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por las siguientes causales:

- Por pérdida de la calidad de asociado.
- Por inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con la Asociación por seis (6) o más meses consecutivos.
- Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias debidamente convocadas y sin justificación alguna.
- Por muerte

**PARÁGRAFO 1.** Cuando un miembro de la Junta Directiva no asista a las reuniones que se le convoque, sin

justificación valedera, pagará las siguientes multas:

Primera vez: El equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente.

Segunda vez: El equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente.

Tercera vez: El equivalente a tres (3) días de salario mínimo legal vigente y la remoción automática.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando un miembro de la Junta Directiva no asista sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas a las que se convoque, los demás miembros de la Junta Directiva por medio de resolución motivada se declararán personalmente o por edicto.

## **FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.** - DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva será el Representante legal de ASOTRAIND y tendrá las siguientes funciones principales:

- Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- Elaborar el orden del día, tanto para las reuniones de la Junta Directiva, como de la Asamblea General.
- Presentar planes o proyectos a consideración de la Junta Directiva de la Asamblea general, según la cuantía.
- Ordenar la convocatoria a las Asambleas Generales y a las reuniones de Junta Directiva, según lo previsto en los estatutos.
- Firmar las Actas de reuniones, conjuntamente con el secretario de la entidad.
- Cooperar con los comités de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones que les competen.
- Ejecutar los actos administrativos y financieros de la Asociación, atendiendo la reglamentación que sobre el particular sea expedida por la Junta Directiva.
- Contraer, realizar empréstitos y ejecutar las inversiones aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, o resueltas por él en ejercicio de sus facultades estatutarias.
- Presentar a la Junta Directiva un informe de sus actividades en cada reunión.
- Proponer e la Junta Directiva toda clase de iniciativas, que tengan como fin el logro de los objetivos de la Asociación.
- Suscribir contratos de trabajo con los empleados de la Asociación y darlos por terminados cuando se dé una o varias de las cláusulas contempladas por la ley laboral y en los reglamentos de la empresa, en concordancia con las decisiones de la Junta Directiva.
- Llevar el control de desempeño y hoja de vida de cada uno de los empleados en cuanto a vacaciones, permisos, organización de los turnos de trabajo, reuniones, sanciones y las demás relacionadas con el personal operativo y administrativo.
- Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente.
- Las demás que le señale la ley, la Asamblea General, la Junta Directiva o los estatutos.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.** - DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente reemplazará al presidente en forma temporal y ejercerá las funciones que le atribuyan los estatutos y será el coordinador en los planes para las labores de los diversos comités.



**ARTÍCULO TREINTA. - DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Será nombrado para periodos de un año y tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a los afiliados de la Asociación a reuniones de Asamblea, y a los integrantes de la Junta Directiva, cuando el presidente se lo autorice.
- Levantar el Acta de reunión, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General, consignando en ella todo lo que se trate y se acuerde, la cual deberá firmarla conjuntamente con la persona que haga las veces de presidente en cada reunión.
- Tramitar la correspondencia que sea enviada a la Junta Directiva, además la que sea ordenada por el presidente de la Junta.
- Llevar un libro de actas debidamente foliado tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- Colaborar como secretario con el presidente y los demás miembros de la Junta Directiva, lo mismo que con los Comités Especiales en todas sus actividades y comisiones.
- Transmitir a los socios toda la información que sea del caso, ya sea verbal o escrita.
- Las demás señaladas por los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TREINTA UNO. FUNCIONES DEL TESORERO.** El tesorero será nombrado por la Asamblea General para periodos de un año, y tendrá las siguientes funciones:

- Recibir y manejar los dineros que forman parte de la Asociación, de acuerdo con las normas estatutarias.
- Ejecutar los pagos que sean autorizados por la Junta Directiva y el Representante legal.
- Atender las funciones propias de caja y manejo de las cuentas bancarias en asocio del Presidente y el fiscal.
- Administrar y conservar todos los bienes de la Asociación.
- Revisar y analizar los libros de contabilidad necesarios para el buen manejo del aspecto financiero y contable de la Asociación.
- Propiciar el incremento patrimonial económico de la entidad.
- Firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal, los cheques y demás órdenes de pago.
- Velar porque los afiliados estén a paz y salvo y hacer oportunamente las consignaciones.
- Suministrar al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los registros de contabilidad.
- Elaborar el informe mensual de recaudos, pagos y saldos bancarios con destino al Presidente y Junta Directiva.
- Los demás que sean propios de su cargo.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: FUNCIONES DEL FISCAL.**

El fiscal será nombrado por la Asamblea General para periodos de un año y tiene las siguientes funciones.

- Velar por el estricto cumplimiento de las funciones, obligaciones, derechos y deberes de los miembros de la Junta Directiva.
- Ejercer la vigilancia y control fiscal de los bienes y la correcta recaudación y legal desembolso de los bienes de la entidad.
- Refrendar con su firma todos los gastos que se efectúen por la asociación.
- Velar por el cumplimiento de todas las funciones y deberes tanto de los directivos como de los asociados, lo mismo que del cumplimiento de las normas estatutarias.
- Revisar todos los libros de cuentas o de tesorería y los libros de inventarios.
- Presentar los respectivos informes de gestión.
- Todos los demás que le corresponda por mandato de la Asamblea General, la Junta Directiva o los

Estatutos.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: FUNCIONES DE LOS VOCALES:** Los vocales serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un año y ejercerán las funciones generales de los miembros de la Junta Directiva las especiales que se le designen la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO- DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia será nombrada por la Asamblea General para periodos de un (1) año, y estará integrada por tres (3) socios hábiles.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta de Vigilancia ejercerá las funciones de Revisor Fiscal, mientras no sea exigido por las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de la Junta de Vigilancia sólo podrán ser elegidos por tres (3) periodos consecutivos. Pasado un periodo de inhabilidad podrán ser nuevamente elegidos y reelegidos.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. REQUISITOS.** Para ser integrante de la Junta de Vigilancia se requiere:

- Estar afiliado a la Asociación, por no menos de seis (6) meses de anterioridad.
- No haber sido sancionado por faltas graves.
- Estar habilitado por la empresa para ejercer el cargo

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

- Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán pertenecer a ningún otro comité ni a la Junta Directiva.
- Los miembros de la Junta de Vigilancia entre si, o con el Revisor Fiscal, el Representante legal, los miembros de la Junta Directiva, los empleados o el comité de radio, no pueden ser cónyuges o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Un miembro del Comité de Vigilancia quedará inhabilitado para el cargo por la pérdida de la calidad de asociado, por el incumplimiento al propio reglamento o por decisión de la Asamblea General.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

- Velar por el estricto cumplimiento de las funciones, derechos y deberes de los miembros de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de todas las funciones y deberes de los directivos, lo mismo que por el cumplimiento de las normas estatutarias.
- Hacer llamadas de atención a los asociados cuando se incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos o los reglamentos.
- Expedir su propio reglamento.
- Fiscalizar para que los actos de los órganos administrativos y de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos.
- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por el tesorero para poder participar en las Asambleas Generales.

## COMITÉ DE RADIO

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** - COMITÉ DE RADIO. El comité de radio estará integrado por seis socios que manejen su vehículo y un conductor como representante de los mismos.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** - DE LAS FUNCIONES. Son funciones del Comité de Radio las siguientes:

- Expedir su propio reglamento.
- Velar por el estricto cumplimiento al reglamento interno de Radioteléfono.
- Escuchar, analizar y sancionar las posibles faltas al reglamento por parte de los socios y conductores.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité de Radio sesionará ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho propio, a petición de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUARENTA** - DE LA ELECCIÓN. Los socios que integran el comité de radio, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de seis meses y no podrán ser reelegidos, por más de tres (3) periodos consecutivos.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** - REQUISITOS. Para ser integrante del comité de radio se requiere:

- Estar afiliado a la Asociación con no menos de seis (6) meses de anterioridad
- Estar habilitado por la empresa para ejercer el cargo

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.** - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- Un mismo socio no podrá pertenecer a más de un comité, ni a la Junta Directiva, ni a la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO.** El Comité de radio actuará en coordinación con un miembro de la Junta Directiva y/o Junta de Vigilancia ocasionalmente o cuando se requiera y en última instancia la Junta Directiva analizará los casos especiales.

Las faltas cometidas por los miembros del Comité de Radio o sus conductores, serán analizadas y sancionadas por la Junta Directiva.

- Los miembros del Comité de radio entre sí, o los empleados, no pueden ser cónyuges o tener parentesco dentro del 4º grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Un miembro del Comité de Radio quedará inhabilitado para el cargo por la pérdida de la calidad de asociado o de conductor autorizado, por el incumplimiento al propio reglamento o por decisión de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:** se perderá la condición de miembro del Comité de Radio por las siguientes causales:

- Por pérdida de la calidad de asociado.
- Por inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con la Asociación por seis (6) o más meses consecutivos.
- Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias debidamente convocadas y sin justificación alguna.

**PARAGRAFO 1.** Cuando un miembro del Comité de Radio no asista a las reuniones que se le convoque, sin justificación valedera, pagara las siguientes multas.

Primera vez: el equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente.

Segunda vez el equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente.

Tercera vez: el equivalente a tres (3) días de salario mínimo legal vigente y la remoción automática.

**PARAGRAFO 2.** Cuando un miembro del comité de Radio no asista sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas a las que se convoque, los miembros de la Junta Directiva por medio de resolución motivada se declarará la vacancia, resolución que será notificada personalmente o por edicto.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.** - DEL REGLAMENTO DE LOS COMITÉS. Cada Comité tendrá un reglamento independiente que contenga los aspectos no contemplados en éstos estatutos previo concepto del coordinador de la Junta Directiva y/o Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.** - ASOTRAIND tendrá además los siguientes Comités Especiales:

- Educación, recreación y deportes.
- Otros comités. La Junta Directiva podrá crear los comités que considere necesarios.

#### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.** - El revisor fiscal se elegirá y reemplazará a la junta de vigilancia, cuando la autoridad competente lo determine, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos. El revisor fiscal se elegirá y reemplazará a la junta de vigilancia, cuando la autoridad competente lo determine.

**ARTICULO CUARENTA Y SIETE.** - DE LA ELECCIÓN. El Revisor Fiscal tendrá el mismo periodo de la Junta Directiva y será elegido al mismo tiempo que ésta, pero en forma separada.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.** - REQUISITOS. El Revisor Fiscal deberá ser contador con Tarjeta Profesional Vigente.

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE-** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal de Asotraind:

- Quien sea asociado a ASOTRAIND.
- Quien esté ligado por parentesco dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil con los miembros de la Junta Directiva del Comité de Radio y Vigilancia, del Representante Legal, del tesorero o del contador.

**ARTÍCULO CINCUENTA-** El Revisor Fiscal de la Asociación para el ejercicio de su cargo, deberá ser registrado ante la autoridad competente, acreditando su calidad y ser autorizado por éste organismo para entrar a desempeñar sus funciones.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.** - FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- Ejercer la vigilancia y control fiscal sobre los bienes y la correcta recaudación y legal desembolso de los fondos de la entidad.
- Velar porque las operaciones de ASOTRAIND estén conformes con los estatutos, los mandatos de la Asamblea, la ley asociativa de transporte, de comercio y civil, y las determinaciones de la Junta Directiva.
- Dar oportuno conocimiento a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
- Velar porque se lleve estrictamente la contabilidad de ASOTRAIND, revisando continuamente los libros de cuentas de Tesorería y los libros de inventario.
- Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- Examinar la situación financiera y económica de ASOTRAIND y dictaminar los estados financieros de fin de ejercicio.
- Proponer la adopción de nuevas técnicas para el control económico y desarrollo de políticas financieras.
- Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- Presentar informe de gestión sobre sus actuaciones.
- Todas las demás que le correspondan por mandato de la Asamblea General, la Junta Directiva o los estatutos.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS - CAUSALES DE REMOCIÓN.** Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- Cuando sus funciones no sean desempeñadas personalmente.
- Cuando rinda informes equivocados a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones que perjudique a la Asociación.
- Y las demás causales previstas en la ley sobre el ejercicio de su cargo.

### **DEL CONTADOR**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.** La Asociación tendrá un Contador con Tarjeta Profesional Vigente, nombrado por la Junta Directiva, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad conforme a la legislación contable.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. - DE LAS FUNCIONES.** Son funciones del Contador las siguientes:

- Llevar los libros prescritos por la ley y la técnica contable, debidamente registrados según el Plan Único de Cuentas.
- Llevar los libros de Registros de Aportes Sociales, con especificación de cantidad de pesos de cada asociado y de los que estén por cobrar.
- Clasificar el archivo de todos los soportes y comprobantes de contabilidad.
- Mantener debidamente legajados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los registros en los libros de contabilidad.
- Elaborar y certificar los Estados financieros de fin de ejercicio y producir mensualmente el balance comparado y desagregado con los anexos necesarios para información del Representante Legal y la Junta Directiva.
- Coordinar con el Representante Legal Gerencia el tratamiento contable de asuntos administrativos especiales.

- Exhibir y explicar a los asociados y a la Junta Directiva, según la reglamentación correspondiente, los libros y cuentas necesarios para el examen y control de la Asociación.
- Mantener al día las cuentas corrientes de los asociados, para verificar los saldos en cualquier momento.
- Procesar y elaborar oportunamente las declaraciones tributarias de la Asociación, junto con el Representante Legal y Revisor Fiscal.
- Las demás propias de su cargo, las que señale la Ley y que no estén adscritas a otros organismos.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES-**

No podrá ser contador de ASOTRAIND, quien tenga parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad, 1° civil con los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, del comité de Radio, del representante Legal, del revisor fiscal o del tesorero.

**CAPITULO VIII  
DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La elección de la Junta Directiva será por voto nominal y en forma secreta cargo por cargo. El candidato que obtenga mayor votación, será el elegido para el cargo que se postuló.

**PARÁGRAFO.** El cuociente se aplicará así: Se divide el número de votantes por el número de directivos a elegir, quedando un residuo que se tendrá en cuenta para elegir directivos según haga falta.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE-** Las postulaciones serán abiertas y se harán en el momento en que el presidente de la Asamblea convoque para determinado cargo.

**PARAGRAFO.** El tiempo que tendrá cada uno de los postulados para intervenir en la Asamblea General lo determinará el presidente de la asamblea.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:** La elección de los cargos se hará en el siguiente orden:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario
5. Fiscal
6. Vocal 1
7. Vocal 2

**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE:** el presidente de la Asamblea designara tres (3) escrutadores, quienes deberán realizar las siguientes funciones:

- Distribuir las papeletas para la votación de cada uno de los cargos de la Junta Directiva.
- Verificar que sea depositado un solo voto en la urna por cada socio, a medida que el secretario de la Asamblea los vaya llamando.
- Realizada la votación en primer término, sumar cuantas veces sea necesario en presencia del presidente y secretario de la Asamblea, así como del fiscal de la Junta Directiva. El secretario dará a conocer y consignará en el acta los resultados de la votación.

- Si el resultado es superior al número de votantes se escogerá al azar los votos sobrantes y se destruirán sin ser leído su contenido.

**ARTÍCULO SESENTA.** Para que el voto sea valido deberá contener en él claramente el número que se le asigna o el nombre del candidato a elegir, o ambos; de lo contrario se anulara el voto, previa aprobación de los escrutadores y el presidente de la Asamblea.

**ARTÍCULO SESENTA Y UNO.** - En caso de empate entre uno o más candidatos, se tendrá en cuenta el sorteo que se hizo para la asignación del número de la candidatura, ganado el número menor en orden ascendente.

**ARTÍCULO SESENTA Y DOS.** Después de elegida la nueva Junta Directiva, de procederá a elegir la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO SESENTA Y TRES:** La elección de la Junta de Vigilancia se hará por voto nominal y en forma secreta.

**PARAGRAFO.** Los escrutadores serán los mismos que actuaron en la elección de la Junta Directiva y las funciones serán las mismas consignadas en el artículo 57.

**ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO:** Los candidatos postulados se presentan ante la Asamblea General e intervendrán el tiempo que el presidente de la Asamblea lo considere.

**De los resultados de la elección.**

**ARTICULO SETENTA Y CINCO:** La Junta de Vigilancia la conformaran los tres primeros candidatos que obtuvieron la mayor votación de acuerdo con el conteo hecho por los escrutadores y con la verificación del presidente de la Asamblea y el secretario.

**PARAGRAFO** En caso de empate y determine el ingreso o no a la Junta de Vigilancia, se podrá hacer un sorteo de la misma forma que para la Junta Directiva.

**ARTICULO SETENTA Y SEIS.** Una vez elegidos los miembros de la Junta Directiva y Junta de de Vigilancia, tomarán juramento ante la Asamblea General.

## **CAPITULO IX**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO SESENTA Y SIETE.** - PLANTA DE PERSONAL ASOTRAIND. tendrá la siguiente planta de personal:

- Un secretario.
- Cinco radio-operadores

**PARÁGRAFO 1.** Al Representante Legal, al Revisor Fiscal, al Contador, a los Asesores y al personal supernumerario se les contratará por honorarios o prestación de servicios según el caso.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Directiva no podrá crear cargos sin autorización de la Asamblea General.

**ARTÍCULO SETENTA Y OCHO: FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Se desempeñará como secretario y tesorero de la empresa con las siguientes funciones:

- Despachar la correspondencia de la Asociación, Junta Directiva y Comités.
- Organizar el archivo de la Asociación por orden cronológico, o según técnicas actualizadas.
- Llevar los libros de actas de Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comités establecidos.
- Elaborar los informes, estadísticas y documentos ordenados por el Representante Legal y su envío oportuno al organismo que así lo exija.
- Elaborar y archivar cronológicamente los comprobantes de Tesorería y pasar diariamente relación al representante Legal, y al Contador.
- Suministrar al Representante Legal y al contador todos los informes y comprobantes necesarios para los registros de contabilidad.
- Elaborar informe mensual de recaudos, pagos y saldos bancarios con destino al Representante Legal y Junta Directiva.
- Las demás que sean asignadas por el Representante Legal, la Junta Directiva y que se ajusten al objeto social de la Asociación.

**ARTICULO SETENTA Y NUEVE.** Las funciones de los operadores y supernumerario estarán estipuladas en el reglamento interno de trabajo de la empresa.

**ARTÍCULO SETENTA-** Las disposiciones establecidas en estos estatutos son de cumplimiento obligatorio tanto para asociados, directivos, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, Comité de Radio y empleados en general.

**ARTÍCULO SETENTA Y UNO.** - Los vacíos que se presenten para la correcta aplicación de los estatutos y reglamentos podrán ser aclarados mediante acto administrativo emanado de la Junta Directiva mientras se reúne la Asamblea General, quien resolverá de fondo.

**ARTÍCULO SETENTA Y DOS.** - Los actos que expida los órganos de dirección, administración y vigilancia se denominarán decretos, resoluciones o actas de acuerdo a su contenido.

**ARTÍCULO SETENTA Y TRES.** - ASOTRAIND previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias podrá vender, comprar, hipotecar y en general enajenar todo tipo de bienes e inmuebles y acciones, para el cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPÍTULO X**

### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA**

**ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO.** - DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por los aportes hechos por los miembros fundadores al momento de su constitución y aprobación de Estatutos, patrimonio que podrá incrementarse con los aportes que harán los miembros que posteriormente ingresaren a la entidad; con los bienes que la Asociación adquiera a cualquier título, como auxilios nacionales, departamentales o municipales, donaciones, herencias, legados y con el producido que se obtenga de



las actividades y administración del mismo, al igual que con las cuotas mensuales de sostenimiento que aportarán los asociados.

## **CAPÍTULO XI**

### **NORMAS PARA TRANSFORMACION, FUSION, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN E INCORPORACION.**

**ARTÍCULO SETENTA Y CINCO. TRANSFORMACIÓN:** por decisión de la Asamblea General y como consecuencia de decisión de autoridad administrativa y jurídica que haga imposible continuar desarrollando el objeto social y específicamente en el caso de ser cancelada la habilitación para operar el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en vehículo de servicio público, carga o encomiendas. Por decisión del 80% de sus asociados podrán transformarse en sociedad comercial y acogerse al estatuto nacional del transporte.

**ARTÍCULO SETENTA Y SEIS: FUSIÓN.** Cuando la asociación se fusione con otras agremiaciones de transporte, estas se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva actividad con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las agremiaciones.

**ARTÍCULO SETENTA Y SIETE. - DISOLUCIÓN** La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los estatutos y las leyes.

**ARTÍCULO SETENTA Y OCHO: CASUSALES DE LA DISOLUCION:** la Asociación se disolverá

Por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo voluntario de los asociados.
- Por incapacidad o disponibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- Por fusión o incorporación a otra entidad sin ánimo de lucro.
- Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias con la ley, las buenas costumbres o el espíritu de las entidades sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE. - DE LA LIQUIDACIÓN.** Decretada la disolución, se procederá a su liquidación en la forma y término que determine la Asamblea General. Los bienes que quedaren una vez se pague el pasivo de la Asociación, pasarán a una institución sin ánimo de lucro que tenga su asiento principal en la ciudad de Duitama, de acuerdo con la decisión que al respecto adopte la Asamblea General que ordene la liquidación.

**ARTÍCULO OCHENTA. - DE LA INCORPORACION.** La Asociación podrá incorporarse a otra u otras entidades sin ánimo de lucro de la misma índole tomando el nombre de una de ellas, adoptando sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

Para incorporarse se requiere la aprobación de la Asamblea General de la entidad o entidades sin ánimo de lucro incorporadas, la entidad incorporarte por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO OCHENTA Y UNO. -** En caso de incorporación la entidad o entidades incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

**ARTÍCULO OCHENTA Y DOS.** En caso de incorporación la entidad incorporante, así como en la fusión, la nueva entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

**ARTÍCULO OCHENTA Y TRES:** La fusión o incorporación requieren el reconocimiento de la entidad gubernamental competente para lo cual, tanto ASOTRAIND como la otra u otras entidades deberán presentar los nuevos estatutos con sus antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación:

## **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **SANCIONES**

**ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO. -** Las sanciones aplicables a los asociados de acuerdo con la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- ❖ Amonestación en privado: Consiste en la comunicación por escrito dirigida al asociado con copia a la hoja de vida, dándole a conocer la falta cometida y que a juicio del órgano competente se considere de carácter leve, conminándole con sanciones más drásticas en caso de reincidencia.
- ❖ Multa: Consiste en el pago de dinero a favor de la asociación por un valor desde un (1) salario mínimo y hasta 100 SMLVD con las siguientes causales.
- ❖ La no utilización debida de servicios que presta la asociación será sancionada de acuerdo al reglamento de funcionamiento.
- ❖ La no asistencia a la Asamblea General o el retiro de ella sin causa justificada, se sancionará con el valor equivalente a 3 SMLDV.

**PARAGRAFO:** La autoridad competente para aplicar esta sanción será la Junta Directiva y procede el recurso de reposición ante la misma.

- ❖ **SUSPENSIÓN TRANSITORIA.** Consiste en la pérdida temporal de los derechos como asociado persistiendo siempre los deberes. La suspensión transitoria de derechos no podrá ser mayor a los 90 días calendario y se aplicará en los siguientes casos:
  - Por los actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres y toda agresión física entre asociados.

- ❖ **EXCLUSIÓN.** Es la sanción máxima que se aplica por faltas graves que la Junta Directiva considere y en especial por el incumplimiento al artículo Noveno.

## **CAPÍTULO XII**

**PARÁGRAFO 1.** Contra las anteriores sanciones procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** La autoridad competente para aplicar las sanciones de suspensión y/o exclusión será la Junta Directiva y procede el recurso de reposición.

**PARAGRASFO 3.** Exclusión por medio de resolución motivada y ratificada por la Asamblea General.

## **CAPITULO XII**

### **REGLAMENTACION DE LOS ESTATUTOS Y PROCEDIMIENTO PARA SU REFORMA.**

**ARTICULO OCHENTA Y CINCO:** Las Reformas de estatutos será aprobada por la Asamblea General de Asociados hábiles, mediante el voto favorable de mínimo las dos terceras partes de los socios. Esta reforma será registrada ante la autoridad competente, previo el lleno de los requisitos.

**Parágrafo:** La junta directiva de ASOTRAIND, deberá enviar a todos los asociados la propuesta para la reforma de estatutos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la asamblea para su socialización.

## **CAPITULO XIV**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS:** La junta directiva establecerá el Reglamento Interno en el cual se especificará de acuerdo a las actividades desarrolladas los derechos y obligaciones de los asociados.

**ARTICULO OCHENTA Y SIETE.** - Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones internas serán aplicables y se resolverán de acuerdo a los siguientes.

- Legislación según otras normas de asociaciones sin ánimo de lucro, preferiblemente de las sometidas a la inspección y vigilancia de la autoridad competente.
- Jurisprudencia y doctrinas según las entidades contempladas en el numeral anterior.

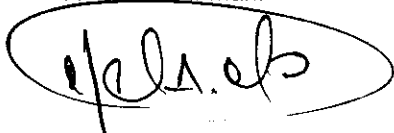
- Por último, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre las Sociedades y que por su naturaleza sean aplicables a las Asociaciones sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO. - VIGENCIA.** Las disposiciones contenidas en la presente reforma de estatutos regirán a partir de ser aprobación por la autoridad competente, quedando derogada las disposiciones estatutarias anteriores.

El presente acuerdo estatuario consta de XIV capítulos, ochenta y nueve (89) artículos y los párrafos que constituyen el texto regulador.

**ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE:** los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Propietarios de Taxis Individuales de Duitama ASOTRAIND, realizada el día 27 de febrero de 2014, en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, república de Colombia

En constancia firman.



NELSON NIÑO FLECHAS  
PRESIDENTE



JANNETH VELANDIA  
SECRETARIA